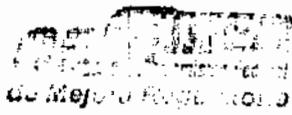


B000705628



ACUP

2007 DEC -3 AM 10: 23

Comisión Federal de
Mejora Regulatoria
México, D.F. a 30 de Noviembre de 2007.
RECIBIDO

C. LIC. CARLOS GARCIA FERNANDEZ
TITULAR DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE

De la manera más atenta y respetuosa la Asociación Nacional de Proveedores de la Industria Farmacéutica, A.C., se dirige a usted para expresarle que hemos visto en el portal de internet de la COFEMER el Formulario MIR Ordinaria para el anteproyecto: Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-ZOO-1995 Características y especificaciones zoonosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que comercializan productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por estos. Anteriormente este tipo de instalaciones se denominaban hasta el mes de Julio del año en curso Importación, exportación, almacenamiento, distribución y compra – venta de productos químico – farmacéuticos, materias primas y sales puras antibióticas para uso en animales y en el mes de Octubre del año en curso, la autoridad de SAGARPA, Dirección de Importación, Exportación, Servicios y Certificación Pecuaria nos cambio la denominación a: importación, exportación, almacenamiento y comercialización de productos químico-farmacéuticos para uso en animales, así como materias primas y sales puras antimicrobianas para la elaboración de los mismos. Ante esta situación, observamos que la autoridad está realizando procedimientos antes de que se dé el resultado de la consulta pública, pero nuestra preocupación no estriba en esto que es un buen camino de la consulta, ya que a raíz de la publicación de la Ley Federal de Salud Animal publicada en el diario Oficial de la Federación el 25 de Julio de 2007, en el artículo 32 en materia de importaciones que a la letra dice: Quien importe cualquiera de las mercancías enunciadas en esta Ley, deberá cumplir con la hoja de requisitos zoonosanitarios o las disposiciones de sanidad animal que previamente establezca la Secretaria para la importación.

Para el caso de productos para uso o consumo animal, se deberá cumplir además de lo dispuesto en el párrafo anterior, con el certificado de libre venta del país de origen y proporcionar información con respecto al uso, dosificación y aquella que la secretaria determine.

Así mismo el artículo TERCERO.- En los transitorios de la misma Ley, cito: En tanto no se publique el Reglamento de esta Ley, seguirán aplicándose en lo que contravenga a sus disposiciones el Reglamento para campañas de Sanidad Animal, el Reglamento para el Control de Productos Químicos Farmacéuticos, Biológicos, Alimenticios, equipo y servicios para animales, el reglamento de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Movilización y sus Productos y el reglamento para la industrialización sanitaria de la Carne y de las demás disposiciones reglamentarias, normativas y administrativas vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento.

Con todo respeto anexamos un documento de seis hojas sobre los antecedentes que marca la norma para realizar cambios y un ejemplo práctico en tres hojas de los mismos para que se cumplan los procedimientos normativos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en su artículo 51, buscando la depuración del marco jurídico vigente en materia de normalización e incrementado la seguridad y certeza jurídica de los particulares.

Alabama 151, Depto. B-205
Col. Nápoles
08300 México, D. F.

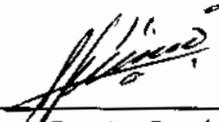
Tel. (55) 55-79-44-40
Celular: 044 (55) 54-53-86-10
Página Web: <http://www.anapif.org>



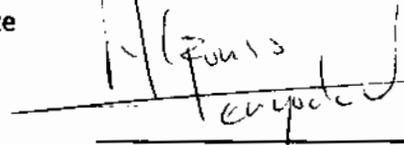
Solicitándole respetuosamente si para ello hubiera lugar invitar a la autoridad a observar los procedimientos que marca la Ley Federal de Procedimientos Administrativos.

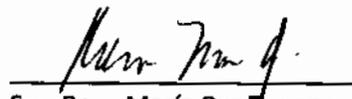
Agradecemos la atención que se sirva otorgar a la presente y nos reiteramos a sus apreciables órdenes.

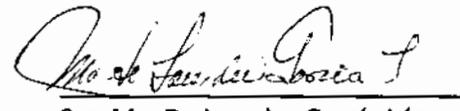
ATENTAMENTE


Ing Arturo Fuentes Ramirez
Presidente

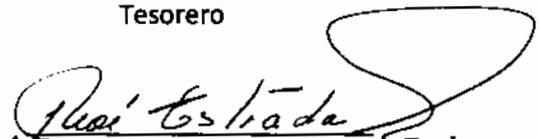

Sra. Clementina Moreno Arriaga
Vicepresidente


Lic. Alfonso Tenopala Valle
Secretario


Sra. Rosa María Paz Tepepa
Coordinadora


Sra. Ma. De Lourdes García López
Tesorero


Ing. Eduardo Enriquez Hernández
Vocal


C. Jesús Noé Estrada Samano
Vocal



México, D.F. a 28 de Noviembre de 2007

**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural,
Pesca Y Alimentación
Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad
Agroalimentaria
Dirección General de Salud Animal
Dirección de Importación, Exportación, Servicios y Certificación Pecuaria**

**At'n. Mvz Hugo Fragozo Sánchez
Encargado de la Dirección**

De la manera más atenta y respetuosa ésta Asociación se dirige a usted para reiterarle nuestra opinión expresada a usted en la Reunión celebrada el 15 de Noviembre del presente año, en la sala de juntas de las instalaciones de esa Secretaría a las 9:00 hrs. basada en la Ley Federal de Salud Animal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de Julio de 2007 citó el artículo 32.- en materia de importaciones que a la letra dice:

Artículo 32.- Quien importe cualquiera de las mercancías enunciadas en ésta Ley, **deberá cumplir con la hoja de requisitos zoonosanitarios** o las disposiciones de sanidad animal que **previamente establezca la Secretaría para la importación.**

Para el caso de productos para uso o consumo animal, se deberá cumplir además de lo dispuesto en el párrafo anterior, **con el certificado de libre venta del país de origen y proporcionar información con respecto al uso,** dosificación y aquella que la Secretaría determine.

Así mismo el artículo **TERCERO.-** En los transitorios de la misma Ley, citó: **En tanto no se publique el Reglamento de esta Ley,** seguirán aplicándose en lo que no contravenga a sus disposiciones el Reglamento para Campañas de Sanidad Animal, **el Reglamento para el Control de Productos Químico-Farmacéuticos, Biológicos, Alimenticios,** equipo y servicios para animales, el Reglamento de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Movilización y sus Productos y el Reglamento para la industrialización sanitaria de la Carne y las demás disposiciones reglamentarias, normativas y administrativas vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento.

Citado lo anterior existe el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el **Registro Federal de Trámites Empresariales** que se aplican a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y su sector coordinado, **y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de Julio de 1999; publicado en la primera sección (págs. 51,52 anexos) en el cual entre otros muchos trámites se destaca:

CNSA-01-011 Obtención de la Hoja de Requisitos Zoonosanitarios para la importación de animales, sus productos y subproductos y de productos biológicos, químico-farmacéuticos o alimenticios, para uso en animales o consumo por éstos.

A. información inscrita en el RFTE

1. Presentación

1.1 El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2 No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1 Especie animal;

1.2.2 Función zootécnica (en caso de animales vivos) o producto o subproducto;

1.2.3 País de origen, y

1.2.4 País de procedencia

1.2.5 No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes **previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo** y al que se señala a continuación:

**Alabama 151, Depto. B-205
Col. Nápoles
08300 México, D. F.**

**Tel. (55) 55-79-44-40
Celular: 044 (55) 54-53-86-10
Página Web: <http://www.anapif.org>**



- 1.3.1. Cuando no existe la hoja de requisitos en el Catálogo Publicado de la SAGAR;
 - 1.3.1.1. Protocolo de elaboración del producto, emitido por la empresa elaboradora del producto en idioma castellano o inglés, y
 - 1.3.1.2. Cualquier otro que el solicitante considere relevante.
2. Resolución
- 2.1 La resolución del trámite debe emitirse dentro de los siguientes plazos:

2.1.1. De manera inmediata, cuando existe la hoja de requisitos en el Catálogo Público de la SAGAR. La vigencia de la hoja de requisitos será de dos meses.

2.1.2. **Cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud**, cuando no existe la hoja de requisitos en el Catálogo Público de la SAGAR, ya sea que la resolución sea favorable o negativa. En caso de ser favorable la vigencia de la hoja de requisitos será de dos meses.

2.1.3. Cuando se quiera realizar un análisis técnico, cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, se informará al solicitante tal solicitud, y posteriormente, cinco días hábiles contados a partir de la conclusión del análisis técnico, se informará al solicitante la resolución del trámite. En caso de ser favorable, la vigencia de la hoja de requisitos será de dos meses.

B. Acuerdos

1. Se instruye a la Dirección General de Salud Animal de la Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria y a la Dirección Jurídica de la SAGAR que, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, **elaboren y presenten para su expedición, el Manual de Procedimientos para la obtención de la hoja de requisitos zoonosanitarios a que se refieren los artículos 1 y 2 del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en el que se determinará entre otras cosas:**

1.1. La creación de un Catálogo Público, disponible en las ventanillas correspondientes, que contenga las Hojas de Requisitos Zoonosanitarios de las combinaciones de productos que actualmente tiene la SAGAR en su base de datos y los países de origen de los cuales se pueden importar animales, sus productos y subproductos y productos biológicos, químicos, farmacéuticos y alimenticios para uso en animales y consumo por éstos.

1.2. La incorporación del citado catálogo a la red electrónica de información "Internet" se realizará cuatro meses después de la entrada en vigor del Acuerdo.

1.3. **Los procedimientos para actualizar el Catálogo Público y para determinar la entrada en vigor de las modificaciones que se realicen.**

2. **Se establece un plazo de tres meses siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo para que sean publicados en el Diario Oficial de la Federación los formatos respectivos a este trámite.**

3. **La incorporación del Registro Público de la SAGAR a Internet se realizará en un plazo no mayor a cuatro meses después de la entrada en vigor del Acuerdo.**

Como podrá observar y recordar, Dr. Nosotros tenemos un caso específico, a manera de ejemplo de la Solicitud de Hoja de Requisitos Zoonosanitarios No. 000976 recibida el 07 de Noviembre del año en curso y sin aviso de ninguna índole como lo marca la normatividad la Autoridad decidió suspender la clave correspondiente en la ventanilla de trámite, no obstante que en nuestra entrevista prometió que estaría en los próximos días disponible al público usuario no fue sino hasta el día 23 de Noviembre de 2007 después de hablar vía telefónica con la Dra. Yolanda Maldonado que fue que se dio la instrucción para que nos dieran dicho documento, éste al cotejarlo con otra hoja de requisitos zoonosanitarios de fecha de expedición 12/12/2006 para el mismo producto dista muchísimo al ser comparada de los requisitos que ahora pide la



Autoridad, toda vez que en materia de acuerdos internacionales se debió haber notificado por lo mínimo a la Autoridad homologa de ustedes en China que la Autoridad mexicana esta solicitando nuevos requisitos lo que hace que nuestras mercancías por la falta de estos nuevos documentos estén en el almacén más caro del mundo la aduana del aeropuerto internacional de la cd. de México con las consecuencias económicas y efectos zoonosanitarios que impacta al no tener el medicamento con oportunidad y por no tener conocimiento previo de parte de la Autoridad como lo marca la Ley, y las normas correspondientes, previamente sino que se hace sin publicación previa en el DOF. o en internet

Esto contraviene la disposición que la Autoridad de la SAGARPA en el más alto nivel expresará su preocupación al emitir el acuerdo para la desregulación y simplificación de los trámites inscritos por parte de la Secretaría, Agricultura, Desarrollo Rural, Pesa Y Alimentación en el Registro Federal de Trámites y Servicios publicado en el DOF el día 26 de Septiembre de 2001.

Por otra parte el jueves 11 de Agosto del 2005 la Secretaría de Economía publicó en Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la presentación de los programas de mejora regulatoria 2005-2006 de mejora de las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal destacándose en los considerandos:

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, recogiendo la necesidad de que las autoridades federales revisen periódicamente su actuación frente a los particulares, establece en su artículo 69-D que las dependencias y organismos descentralizados sujetos al título tercero A de esa Ley deberán someter a la opinión de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, al menos cada dos años, un programa de mejora regulatoria en relación con la normatividad y los trámites que aplican, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como una tarea relevante de esta administración el consolidar e impulsar el marco institucional y la mejora regulatoria a fin de que se simplifique la carga administrativa que soportan los particulares en su relación con la autoridad;

Que el Programa de Mejora Regulatoria 2001-2006 precisa como una de sus estrategias el conformar programas bienales de mejora regulatoria de calidad, por lo que deben tener como objetivo crear esquemas claramente definidos sobre las acciones en materia de mejora regulatoria que las dependencias y organismos descentralizados llevarán a cabo, cada dos años;

Que es necesario elevar la competitividad del país e implementar acciones regulatorias concretas que nos permitan capitalizar las oportunidades obtenidas por nuestro país por medio de la economía globalizada y que han venido decreciendo;

Que el Acuerdo por el que se fijan los lineamientos mediante los cuales se establece una Moratoria Regulatoria instruye en su artículo 6o. a las dependencias y organismos descentralizados a incorporar un plan de acciones concretas de mejora regulatoria en relación con la normatividad y trámites que aplican, mismo que se implementará en su totalidad durante la vigencia de los programas de mejora regulatoria previstos en el artículo 69-D, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

Que los programas de mejora regulatoria se han convertido en un instrumento fundamental de transparencia, que permiten a los sectores interesados conocer previamente las acciones regulatorias del gobierno federal y con ello se fomenta su participación para un mejor diseño y eficacia del marco jurídico nacional, y

Que los programas de mejora regulatoria 2003-2005 concluyeron su vigencia en el mes de julio de 2005, por lo que deben emitirse los nuevos programas, correspondientes a los próximos dieciséis meses, mismos que deberán respetar el principio mantenido por la presente administración de realizar acciones concretas para mejorar de manera continua la calidad de la regulación y de los trámites, he tenido a bien expedir el siguiente



ACUERDO

PRIMERO. OBJETO DEL ACUERDO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos para la presentación de los programas de mejora regulatoria 2005-2006 de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

I. Acuerdo de Moratoria Regulatoria: Acuerdo por el que se fijan los lineamientos mediante los cuales se establece una moratoria regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2004, y reformado por el diverso publicado en el mismo medio oficial el 28 de febrero de 2005;

II. Cofemer: la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;

VIII. Trámite: cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, sin comprender aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado.

TERCERO. EMISIÓN DE LOS PROGRAMAS. Las dependencias y organismos descentralizados elaborarán los programas de acuerdo con los lineamientos, criterios y términos establecidos en este Acuerdo y en el Manual, y de conformidad con el calendario que al efecto emita la Cofemer.

Tanto el Manual como el calendario a que se refiere este lineamiento serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. PUBLICACIÓN, CONSULTA Y VIGENCIA DE LOS PROGRAMAS. Las dependencias y organismos descentralizados deberán publicar un aviso en el Diario Oficial de la Federación, indicando que los programas se encuentran ya disponibles en la página de Internet de la Cofemer: www.cofemer.gob.mx. Los programas estarán vigentes hasta el 30 de noviembre de 2006.

QUINTO. PLAN DE ACCIONES CONCRETAS EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA QUE FORMAN PARTE DE LA AGENDA DE COMPETITIVIDAD INMEDIATA. De conformidad con el artículo 6o. del Acuerdo de Moratoria Regulatoria, las dependencias y organismos descentralizados mencionados en este artículo, en adición a lo señalado en los lineamientos sexto, séptimo y octavo de este Acuerdo, deberán ejecutar el siguiente plan de acciones concretas de mejora regulatoria en relación con la normatividad y trámites que aplican, de conformidad con las siguientes disposiciones y respecto de los siguientes temas:

I. COMERCIO EXTERIOR

- a. El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía, buscará la competitividad de los niveles arancelarios de la "Nación Más Favorecida" de nuestro país, con aquéllos de nuestros principales socios comerciales, mediante una reducción gradual y paulatina de aranceles, que tendrá un carácter genérico respecto a insumos y materias primas que se utilizan para la producción en México. En paralelo se revisarán los regímenes de excepción y se depurarán los criterios aplicables a dichos regímenes.
- b. La Secretaría de Economía, con apoyo de la Cofemer, llevará a cabo una revisión de los trámites que aplica, con el fin de que éstos puedan ser realizados a través de tecnologías de la información y la comunicación y, cuando resulte aplicable, sin cobro de derechos.
- c. Las dependencias y entidades que participan en la entrada y salida de mercancías al país, bajo la coordinación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el apoyo de la Administración General de Aduanas y la Oficina de la Presidencia para las Políticas Públicas, revisarán los procesos, tiempos de operación y manejo de contenedores, en una primera etapa, en los principales puntos de entrada y salida del país.



- d. La Secretaría de Economía evaluará la pertinencia de realizar reformas al Reglamento de la Ley de Comercio Exterior y otros instrumentos administrativos aplicables, con el propósito de establecer un mecanismo eficiente que logre estandarizar el procedimiento de emisión de regulación en la materia; ello, a fin de evitar la continua transformación de las reglas aplicables y coordinar la gestión del Gobierno Federal. Asimismo, se establecerán disposiciones que señalen la obligatoriedad de las dependencias que operan regulaciones no arancelarias, de administrarlas por medio de tecnologías de la información y la comunicación.

III. NORMALIZACIÓN

- a. **La Secretaría de Economía, a través del Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, realizará, tomando en cuenta las resoluciones de la Comisión Nacional de Normalización, un análisis documentado de las Normas Oficiales Mexicanas en vigor, a efecto de determinar si las mismas mantienen su vigencia o bien si se requiere publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación, en términos del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, buscando la depuración del marco jurídico vigente en materia de normalización e incrementando la seguridad y certeza jurídicas de los particulares.**
- b. La Cofemer considerará en la elaboración del Reglamento de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en Materia de Mejora Regulatoria, que deberá someter a consideración de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, los supuestos que permitan determinar la existencia de una situación de emergencia.
- c. La Cofemer elaborará un formato para solicitar las autorizaciones para la emisión de anteproyectos de emergencia considerando los criterios que se establezcan en el Reglamento antes citado.
- d. La Cofemer someterá a consideración de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal un anteproyecto de Reformas y adiciones al Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en el que:
- i. **Se determine que las dependencias consultarán a la Cofemer previamente a la publicación definitiva, respecto de las modificaciones producto de la consulta pública de Normas Oficiales Mexicanas que puedan derivar en costos de cumplimiento para los particulares;**
 - ii. Se incluya como parte del Programa Nacional de Normalización un listado de Normas Oficiales Mexicanas que, durante el año inmediato anterior, hayan tenido modificaciones o, en su caso, se haya ampliado su vigencia o hayan sido canceladas; y,
 - iii. Se incluya como parte de la publicación de los proyectos de Normas Oficiales Mexicanas para consulta pública, la mención de que el dictamen emitido respecto al anteproyecto se puede consultar en la página de Internet de la Cofemer.

XIII. SALUD

- a. La Secretaría de Salud determinará las características mínimas que debe cumplir el "Certificado de Libre Venta", tanto en contenido, forma de presentación y las autoridades responsables de su despacho, entre otros aspectos; identificando las características del documento con base en el riesgo de los productos. La Secretaría de Salud y la Cofemer prepararán el instrumento jurídico que dé fundamento al "Certificado de Libre Venta".
- b. La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y la Cofemer analizarán y propondrán un esquema adicional que permita el Registro Sanitario de medicamentos que, preservando la protección contra los riesgos sanitarios y garantizando la seguridad, eficacia terapéutica y la calidad de los medicamentos, asegure una disponibilidad y acceso eficiente y suficiente de los mismos.



SEXO. CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS EN MATERIA DE TRÁMITES. En relación con los trámites que aplican cada dependencia u organismo descentralizado, los programas contendrán, por lo menos, previsiones para llevar a cabo lo siguiente:

- I. **Establecer compromisos inmediatos para verificar toda la información inscrita en el Registro y, en su caso, inscribir los trámites faltantes o llevar a cabo los ajustes pertinentes;**
- II. Finalizar el proceso de actualización de la información inscrita en el Registro de acuerdo con las modificaciones que establezca la Cofemer en materia de procedimientos y formato electrónico de inscripción, según lo dispuesto por el artículo 69-N de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y
- III. Identificar los trámites que sean considerados de alto impacto por su incidencia significativa en las actividades de los particulares, señalando compromisos claros de realización de acciones de simplificación y mejora regulatoria a cumplirse a más tardar el 30 de septiembre de 2006. El Manual establecerá los criterios de selección específicos de estos trámites de alto impacto. Las dependencias y organismos descentralizados indicados en el plan de acción descrito en el lineamiento quinto de este Acuerdo no estarán obligadas a identificar los trámites referidos en esta fracción.

NOVENO. CONSULTA. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los programas deberán sujetarse a un período de consulta de por lo menos 20 días hábiles en la Comisión, con el propósito que los sectores interesados puedan emitir su opinión. La Comisión remitirá a las dependencias y organismos descentralizados los comentarios recibidos junto con sus observaciones a los programas. Las dependencias y organismos descentralizados deberán tomar en cuenta las observaciones de los particulares y de la Comisión e incorporarlas en sus programas, o bien explicar las razones por las cuales determinaron que éstas no procederían.

DÉCIMO. CRITERIOS ADICIONALES EN EL MANUAL. Sin perjuicio de lo que establecen los lineamientos quinto, sexto, séptimo y octavo anteriores, el Manual podrá establecer elementos adicionales que deberán ser incluidos en los programas respectivos.

DÉCIMO PRIMERO. CALENDARIOS DE CUMPLIMIENTO E INFORMES DE AVANCE. Las acciones de mejora regulatoria 2005-2006 se llevarán a cabo conforme a los calendarios previstos en los programas respectivos y de acuerdo con los lineamientos establecidos en este Acuerdo y el Manual. Asimismo, el Manual establecerá el cronograma de implementación de las acciones identificadas en el lineamiento quinto.

Para dar cabal cumplimiento a la fracción II del artículo 69-D de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las dependencias y los organismos descentralizados deberán remitir a la Cofemer informes periódicos sobre los avances y el cumplimiento de las metas establecidas en los programas. Los informes deberán elaborarse de conformidad con lo que establezca el Manual, debiendo incluir, por lo menos, lo siguiente:

- I. Un reporte de la frecuencia de presentación de los trámites y servicios a cargo de las dependencias y organismos descentralizados, así como cualquier información estadística que determine la Cofemer;
- II. En su caso, las modificaciones a la lista de trámites de alto impacto, y
- III. La información relacionada con la revisión normativa a que se refiere el lineamiento octavo de este Acuerdo, incluyendo la parte relativa a la normalización, y las modificaciones que, en su caso, procedan.

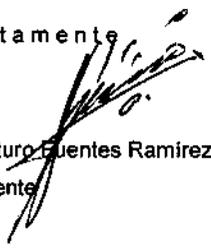


En tal virtud la Ley Federal de Procedimientos Administrativos obliga a las autoridades publicar previamente en DOF todos los actos administrativos que tengan aplicación hacia los gobernados y es el caso de este ejemplo concreto que presentamos y tenemos muchos más de nuestros agremiados en diferentes puntos del país que enfrentan la misma problemática del cambio de requisitos en las hojas de requisitos zoonosanitarios., sin previo aviso sin que la autoridad observara la ley y los procedimientos que se citan en el cuerpo de este documento.

El alcance de este documento dirigido a usted, se hará del conocimiento de la máxima autoridad administrativa del país, el titular del PODER EJECUTIVO FEDERAL, así como a los titulares de la SAGARPA, SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y la COFEMER para su atención y conocimiento

Sin más por el momento quedo en espera de sus apreciables comentarios.

Atentamente



Ing. Arturo Fuentes Ramirez
Presidente



SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL



Solicitud de Hoja de Requisitos Zoonosarios

0976

Datos del importador:

Nombre, denominación o razón social: POLY GENETICS, S.A. DE C.V.

Domicilio: AV. PROLOG. DIVISION DEL NORTE 609 COL. PRADO COAPA C.P. 14350

Registro Federal de Contribuyentes: PGE030210 2MA

Teléfono: 56 78 38 32

Fax: 56 84 58 70

Correo electrónico: arturofr48@prodigy.net.mx

Personas autorizadas para recibir notificaciones

Nombre: ING. ARTURO FUENTES RAMIREZ

Domicilio: MISMO DOMICILIO

Especie: CUALQUIERA

Producto/función: MATERIA PRIMA FARMACEUTICA

País de origen: CHINA

País de procedencia: CHINA

Número de combinación:

Observaciones:



En el caso de productos se sugiere indicar la especie o especies de las cuales proceden los ingredientes de origen animal, así como el proceso al que fueron sometidos (tiempo, temperatura); en el campo de observaciones.

México, DF a 07 de NOV de 2007

[Signature]
Firma



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO
RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCION GENERAL DE SALUD ANIMAL
HOJA DE REQUISITOS ZOOSANITARIOS**



1121925180

DATOS DEL SOLICITANTE		  DEPARTAMENTO DE IMPORTACIONES
Nombre ó Razón Social POLY GENETICS, S.A. DE C.V.		
DATOS DE LA COMBINACION A IMPORTAR		
Especie : CUALQUIERA Función / Producto : MATERIA PRIMA FARMACEUTICA Pais de Origen : CHINA (REPUBLICA POPULAR) Pais de Procedencia : CHINA (REPUBLICA POPULAR) Combinación : 1-1-219-CHN-CHN		
REQUISITOS A CUMPLIR POR EL IMPORTADOR		
<p>*Presentar original y copia simple del certificado de control de calidad y/o de análisis del lote a importar, expedido por la empresa fabricante. El personal de la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria retendrá únicamente la copia después de cotejarla.</p> <p>*Presentar carta expedida por la Dirección de Importación, Exportación, Servicios y Certificación Pecuaria de la Dirección General de Salud Animal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en la que se indique que la empresa está regulada dentro del giro de importador de materias primas para la elaboración de productos destinados al consumo animal</p> <p>OTROS REQUISITOS A CUMPLIR:</p> <p>Queda expresamente prohibida la importación de material que contenga en cualquier forma los agentes causales de las enfermedades citadas en el punto 2 del acuerdo mediante el cual se enlistan las enfermedades y plagas exóticas y enzooticas de notificación obligatoria para los Estados Unidos Mexicanos publicado en el D.O.F. el 5 de marzo de 1999.</p> <p>El embarque y la documentación deberán cumplir con las disposiciones establecidas en Artículo 24 de la Ley Federal de Sanidad Animal.</p>		
ADUANAS AUTORIZADAS		
TODAS		

Alonso
Ana Miranda
[Signature]



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO
RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD/
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCION GENERAL DE SALUD ANIMAL
HOJA DE REQUISITOS ZOOSANITARIOS

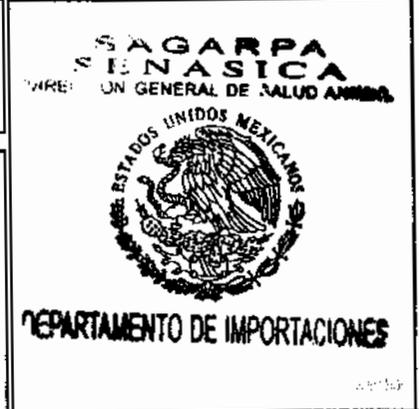


1462121926003



DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre ó Razón Social
POLY GENETICS, S.A. DE C.V.



DATOS DE LA COMBINACION A IMPORTAR

Especie : NO APLICA
Función / Producto : MATERIA PRIMA FARMACEUTICA
País de Origen : CHINA (REPUBLICA POPULAR)
País de Procedencia : CHINA (REPUBLICA POPULAR)
Combinación : 1462-1-219-CHN-CHN

REQUISITOS A CUMPLIR POR EL IMPORTADOR

- 1) Presentar certificado sanitario oficial original expedido por la Autoridad Federal correspondiente del país de origen apostillado o legalizado y consularizado que indique el nombre y domicilio del exportador e importador.
- 2) Presentar original y copia simple, del certificado de control de calidad y/o de análisis del lote a importar, expedido por la empresa fabricante. El personal de la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria retendrá únicamente la copia después de cotejarla.
- 3) Presentar carta expedida por la Dirección de Importación, Exportación, Servicios y Certificación Pecuaria de la Dirección General de Salud Animal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en la que se indique que la empresa está regulada dentro del giro de importador de materias primas para la elaboración de productos destinados al consumo animal y se enlisten las materias primas que tiene autorizado importar.

OTROS REQUISITOS A CUMPLIR:

- A la presentación del embarque en la Oficina de Inspección Agropecuaria:
- 4) El personal Oficial de Inspección de Sanidad Agropecuaria realizará la inspección física y documental del embarque.
 - 5) El importador deberá indicar por escrito declarando bajo protesta de decir verdad el destino específico del producto.
 - 6). Queda expresamente prohibida la importación de material que contenga en cualquier forma los agentes causales de las enfermedades citadas en el punto 2 del acuerdo mediante el cual se enlistan las enfermedades y plagas exóticas y enzooticas de notificación obligatoria para los Estados Unidos Mexicanos publicado en el D.O.F. el 20 de septiembre de 2007
 - 7) Para el caso de los productos que provengan de un país diferente al que emite el certificado sanitario oficial original, se aceptará copia simple del certificado sanitario oficial emitido por la autoridad competente del país de origen, siempre y cuando se presente el original del certificado sanitario internacional expedido por la autoridad competente del país de procedencia, en el que se indique que el producto es originario del país de origen y se verifique que cumple con las especificaciones zoonosanitarias de importación establecidas en esta Hoja de Requisitos Zoonosanitarios.
 - 8) El embarque y la documentación deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 24 de la Ley Federal de Sanidad Animal.
- Nota: En el caso de anestésicos, psicotrópicos, anabólicos esteroidales y beta-agonistas, así como sus precursores químicos; utilizados en la elaboración de productos registrados para uso animal, el importador deberá presentar documento emitido por la Dirección de Importación, Exportación, Servicios y Certificación Pecuaria (DIESCP), indicando las cantidades autorizadas.

ADUANAS AUTORIZADAS

TODAS

*Recibi Original
23/11/07 Isaac Romero*

Fecha de Expedición : 23-11-2007 Vigencia al : 22-01-2008 Pago de Derechos :
Pag. : 1